



**Tribunal Calificador de las pruebas selectivas del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal del personal laboral para el acceso a plazas de la categoría profesional de Técnico de Cocina (Grupo III, Nivel 5, Área B) de la Comunidad de Madrid, convocadas mediante Orden 447/2021 de 13 de octubre, de la Consejería de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (B.O.C.M. de 4 de noviembre), y cuyo número de plazas fue objeto de ampliación por Órdenes 877/2022 de 4 de mayo (B.O.C.M. de 12 de mayo) y 1265/2022, de 22 de junio (B.O.C.M. de 5 de julio), ambas de la citada Consejería**

De acuerdo con lo previsto en el apartado quinto de la base séptima de la mencionada Orden 447/2021, de 13 de octubre, la fase de concurso de que consta el presente proceso consistirá en la valoración de los méritos de las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición, referidos al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, conforme al baremo y puntuación que se recoge en el apartado séptimo, punto séptimo, de la Orden 1021/2021, de 27 de abril, de la Consejería de Hacienda y Función Pública (B.O.C.M. de 11 de mayo), por la que se establecen los criterios generales que han de regir las convocatorias del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal del personal funcionario de administración y servicios de la Comunidad de Madrid y del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Por tanto, a efectos del desarrollo de la fase de concurso del señalado proceso selectivo, por parte del Tribunal Calificador, designado por Resolución de 24 de julio de 2023, de la Dirección General de Función Pública (B.O.C.M. de 2 de agosto), se pone en conocimiento de ese Centro directivo, para que proceda a su adecuada publicidad a través de los medios pertinentes, la convocatoria de las personas aspirantes que resultaron aprobadas en la fase de oposición a fin de que, en el plazo de **diez días hábiles**, a contar a partir del siguiente al de la publicación de esta comunicación, aporten la documentación acreditativa de los méritos de experiencia profesional y cursos oficiales de formación y perfeccionamiento, objeto de valoración en la expresada fase de concurso, y que se encuentran regulados en el ya reseñado apartado séptimo, punto séptimo, de la Orden 1021/2021, de 27 de abril, cuyo tenor figura como Anexo al presente escrito.

Al respecto, y a tenor de lo estipulado en el aludido apartado quinto de la base séptima de la Orden 447/2021, de 13 de octubre, los indicados méritos serán acreditados por las personas aspirantes en los términos siguientes:

- La experiencia profesional desarrollada en la Administración de la Comunidad de Madrid, en otras Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en aquellas de los Estados con los que la Unión Europea haya celebrado Tratados Internacionales ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, se justificará mediante presentación de copia de la correspondiente certificación de los servicios prestados expedida por el órgano competente a tal fin, en la que, en su caso, conste o de la que se desprenda que se han desempeñado funciones vinculadas a la categoría profesional sobre la que versa la convocatoria, o, en su defecto, de la documentación complementaria a la mencionada certificación de servicios prestados que resulte acreditativa del desempeño de dichas funciones.

De conformidad con lo determinado en la base segunda de la Orden 447/2021, de 13 de octubre, se recuerda que, a efectos de la baremación del mérito de experiencia profesional, habrá de tenerse en cuenta lo especificado en los apartados 2 y 3 de dicha base segunda, que se reproducen a continuación:

*2. El requisito de titulación exigido en el apartado 1 de esta base podrá ser sustituido por 3 años de experiencia profesional en la misma categoría o similar o 2 años de experiencia en la misma categoría o similar más la titulación de FP I o ciclo formativo de grado medio.*



*3. La experiencia profesional sustitutoria de la titulación acreditada como requisito mínimo, y que se recoge en el apartado 2 de esta base, no se tendrá en cuenta, a efectos de su baremación, en la fase de concurso de este proceso selectivo”.*

- La asistencia a los cursos oficiales de formación y perfeccionamiento cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder, se justificará a través de la aportación de copia de los diplomas o de los certificados de esos cursos, expedidos por el órgano competente que corresponda.

A fin de la alegación de los méritos anteriormente descritos, en el trámite correspondiente a este proceso selectivo publicado en la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid, cuya URL es <https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/tec-cocina-grupo-iii-nivel-5-area-b>, se encontrará disponible una plantilla en formato Excel a cumplimentar por parte de las personas aspirantes, pudiendo accederse a la misma, igualmente, en la página web <https://www.comunidad.madrid/servicios/empleo/tecnico-cocina-estabilizacion>.

**La plantilla y la documentación acreditativa de los méritos alegados** se presentarán electrónicamente, a través del servicio digital “aportación de documentos” al expediente de solicitud de participación en el proceso selectivo de cada aspirante, accesible desde el apartado “Situación de Expedientes” de la Carpeta Ciudadana <https://gestion7.madrid.org/carpetaciudadana/#!/main>, ubicada en la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid <https://sede.comunidad.madrid>.

En Madrid, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA TITULAR DEL TRIBUNAL

Documento firmado digitalmente por:ARRANZ MORENO YOLANDA  
Fecha:2024.02.28 12:18





## ANEXO

**ORDEN 1021/2021, de 27 de abril, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se establecen los criterios generales que han de regir las convocatorias del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal del personal funcionario de administración y servicios de la Comunidad de Madrid y del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 11 de mayo de 2021)**

### **APARTADO SÉPTIMO, PUNTO SÉPTIMO:**

*“La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos de las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición, referidos al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, conforme al baremo y puntuación que se establece a continuación:*

- a) *Experiencia profesional acreditada en la Administración de la Comunidad de Madrid, en otras Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en aquellas de los Estados con los que la Unión Europea haya celebrado Tratados Internacionales ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, por los servicios prestados en el mismo cuerpo y escala de personal funcionario y en la misma categoría profesional de personal laboral del proceso selectivo al que se presenta la persona candidata: 0,10 puntos por cada mes completo trabajado.*

*La prestación de servicios a tiempo parcial se computará como de jornada completa, siempre que su jornada sea igual o superior al 50% de esta, no teniéndose en cuenta estos, en el caso de que la jornada parcial sea inferior al 50%.*

*Los servicios prestados que se acrediten en años se transformarán en meses, a razón de doce meses por año y los expresados en días se transformarán en meses, a razón de treinta días naturales por mes. Los días que, tras practicar estas operaciones, resulten sobrantes, quedarán descartados a todos los efectos.*

*En el supuesto de que se hayan simultaneado dos o más contratos en las mismas fechas, se valorará únicamente aquél del que se derive la puntuación más favorable para la persona aspirante.*

- b) *Cursos oficiales de formación y perfeccionamiento: se valorará la asistencia a aquellos cursos cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias de los cuerpos, escalas y especialidades de personal Funcionario de Administración General y Especial de la Comunidad de Madrid y de las categorías y especialidades de personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid a los que se pretende acceder y que reúnan las siguientes características:*

- *Cursos de formación financiados con fondos derivados del Acuerdo de Formación para el empleo de las Administraciones Públicas, cualquiera que sea la entidad promotora del correspondiente plan.*
- *Cursos de formación incluidos en planes de formación de las Administraciones públicas e impartidos por Escuelas de Formación de empleados públicos, organismos o instituciones oficiales dependientes de aquéllas, no incluidos en el párrafo anterior.*



- *Formación prevista en los artículos 10 y 11 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, impartida por cualquiera de las entidades previstas en los apartados b) y c) de su artículo 14.*
- *Formación continuada de las profesiones sanitarias, acreditada conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.*

*Los cursos de formación recibidos en su país de origen por nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que sean equivalentes a los anteriormente indicados, serán, asimismo, objeto de valoración.*

*Estos cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán según su duración, de acuerdo con el siguiente desglose:*

- *De diez a veinte horas de duración: 0,10 puntos.*
- *De veintiuna a treinta horas de duración o más de un mes: 0,20 puntos.*
- *De treinta y una a setenta horas de duración o más de dos meses: 0,40 puntos.*
- *De setenta y una a ciento cincuenta horas de duración o más de cuatro meses: 0,80 puntos.*
- *De ciento cincuenta y una a trescientas horas de duración o más de seis meses: 1,40 puntos.*
- *De trescientas una o más horas de duración o un curso académico: 2 puntos.*

*No se podrá valorar más de una edición correspondiente a un mismo curso ni los pertenecientes a una carrera universitaria, las materias o créditos que formen parte de una titulación académica, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos o preparatorios de procesos de promoción interna específica, los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares, ni la formación especializada que resulte imprescindible para la obtención de una titulación académica determinada o para el ejercicio de una profesión.*

*Igualmente, no se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas o meses de duración.*

*La forma de acreditación de los méritos recogidos en este apartado se establecerá en las bases específicas de cada una de las convocatorias de los procesos selectivos.”*